

ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE CREA AL FIDEICOMISO

ENRIQUE BURGOS GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIONES XI, XV Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y

CONSIDERANDO

Las necesidades de desarrollo del Estado de Querétaro, deben atenderse a través de proyectos socialmente productivos cuya dimensión económica rebasa la capacidad de respuesta del Gobierno. Por tal motivo, se requiere de nuevos instrumentos de financiamiento y esquemas de participación y organización que incorporen los recursos de los sectores público y privado.

Es responsabilidad del Gobierno Estatal crear mecanismos legales que aprovechen e impulsen el potencial creativo, técnico y económico de los particulares en proyectos de desarrollo que trasciendan los beneficios individuales. Así también, el Estado requiere movilizar su patrimonio para contar con mejores condiciones de liquidez y operación que le permitan llevar a cabo estos proyectos.

Como fundamento de lo anterior, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para que mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

Asimismo, la fracción XV del artículo 57 de la propia Constitución, establece como atribución específica del Gobernador del Estado, promover el desarrollo equilibrado y armónico de la Entidad en materia económica, social y cultural.

El plan de Desarrollo Integral 1992-1997, expresa que la estrategia para la obtención del bienestar social está fundamentada en una oferta digna, la expansión de los servicios básicos, el fortalecimiento de los programas de urbanización y en la ampliación de los servicios de salud, asistenciales, educativos, recreativos y culturales. De igual manera señala que potenciar la velocidad del cambio frente a los retos existentes es una tarea y una responsabilidad común y compartida que dependerá esencialmente de la capacidad de integración col responsable, transparente, plural y organizada entre el Gobierno y la sociedad para afrontar los retos del desarrollo estatal y nacional.

En consecuencia, es propósito fundamental de la presente Administración propiciar el desarrollo económico de la Entidad, aprovechando la variedad de los recursos naturales, la inversión privada que tienda prioritariamente a fomentar las fuentes de trabajo, utilizando la infraestructura ya existente y en su caso de no existir ésta, proveyendo a su creación bajo nuevas perspectivas de modernidad y participación sociales.

La promoción en las áreas de salud, educación, empleo, vivienda, desarrollo urbano entre otras, se encuentran particularmente comprometidas en razón del constante crecimiento poblacional que se da principalmente en los Municipio de Querétaro, y San Juan del Río del cual se derivan cargas adicionales, nuevos requerimientos de obra y servicios públicos y mayores demandas en aquellas áreas.

Por ello es indispensable propiciar la participación de la sociedad civil en las tareas comunes, abriendo al efecto, mayores espacios para que puedan aportar su capacidad a través de los mecanismos legales, de concertación y apoyo que resulten más oportunos y adecuados. Para ello igualmente, es Estado requiere aprovechar sus recursos actuando con eficiencia y operatividad.

Lo anterior representa no solo un desafío, sino sobre todo una valiosa oportunidad de superación para que habitantes y Gobierno, den un mejor aprovechamiento a sus posibilidades y recursos, acreditando su esencial y conveniente relación.

Ante la necesidad de promover el desarrollo integral, el patrimonio del Estado requiere ser utilizado en forma transparente y ágil, tener finalidades socialmente productivas y promover acciones de participación de la sociedad civil.

Es conveniente considerar que el Estado, directamente o por conducto de sus organismos y entidades de la Administración Pública Paraestatal, cuenta dentro de su patrimonio con diversos terrenos aptos para el desarrollo urbano, que por no tener el carácter de estratégicos o prioritarios, son susceptibles de ser aprovechados en la realización de los fines de beneficio colectivo.

Para la realización de estos fines, el fideicomiso es el instrumento jurídico más adecuado. En efecto, esta figura ha acreditado en múltiples áreas sus beneficios como son, entre otras, la indispensable transparencia de las operaciones a realizarse, seguridad jurídica a las partes involucradas, la potencialización del patrimonio destinado hacia fines determinados que ha de estar continua y estratégicamente perseguidos por el Comité Técnico, la de la solidez y la flexibilidad, la obtención de los financiamientos pertinentes, y la generación de proyectos relevantes a corto, mediano y largo plazo.

Por tal motivo, la Legislatura del Estado, mediante Decreto de fecha 29 de octubre de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" el 4 de noviembre del mismo año, autorizó al Titular del Ejecutivo para enajenar los bienes inmuebles propiedad del Estado, que no se consideren de carácter estratégico para el desempeño de sus funciones.

Con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la constitución de un Fideicomiso que se denominará Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, QroNos, tendrá como objeto, promover, apoyar, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de planes, Programas y Proyectos para el desarrollo integral del Estado, incluyendo sus aspectos sociales, asistenciales, económicos, técnicos, administrativos, programáticos y financieros, así como las acciones, obras y servicios que propicien el aprovechamiento de los recursos, áreas y sectores económicos en la Entidad.

Para el cumplimiento de su objeto el Fideicomiso tendrá cuatro grandes apartados como fines:

A). La planeación, concertación, asesoramiento, ejecución y supervisión de Planes, Programas, Proyectos y Obras, para lo cual podrá:

1. Diseñar acciones y proyectos específicos para el desarrollo integral de las áreas y predios seleccionados y promover su ejecución y funcionamiento.
2. Promover y concertar con las autoridades competentes, las facilidades que se requieran para la ejecución de acciones, obras o servicios en las zonas a desarrollar.
3. Convenir con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras interesadas en coadyuvar en el desarrollo integral del Estado, su participación de acuerdo a los lineamientos fijados por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos.
4. Fusionar, subdividir, fraccionar, relotificar, construir, reconstruir y en general, mejorar o promover la comercialización de los predios e inmuebles ubicados en las zonas incluidas en los Planes, Programas y Proyectos a ejecutar, con la intervención que les corresponda a las autoridades competentes.
5. Efectuar, promover o coordinar las acciones, obras o servicios que estén contempladas en los Planes, Programas y Proyectos de desarrollo de acuerdo a los criterios y lineamientos señalados por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos.
6. Evaluar y aprobar técnicamente los proyectos y programas a realizar, para que éstos sean adecuados en cuanto a sus características socio-económicas y de construcción.
7. Brindar apoyo y asesoría a las personas físicas o morales, públicas o privadas.

B). Obtención y Administración de Recursos, para lo cual podrá:

8. Recibir y administrar los bienes que se aporten y otorguen al fideicomiso e invertir los fondos líquidos en instrumentos de más alto rendimiento, con la máxima seguridad, hasta en tanto se destinen efectivamente al cumplimiento de su objetivo.
9. Adquirir por cualquier título legal, las propiedades ubicadas en las zonas a desarrollar y destinarlas a la ejecución de las acciones y obras programadas y autorizadas por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos.
10. Retribuir en la proporción y condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso a los fideicomitentes.

C). Contratación con terceros para la consecución de los fines del Fideicomiso, para lo cual podrá:

11. Efectuar las permutas, donaciones, compraventas y demás actos civiles y comerciales que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso.
12. Constituir fideicomisos para proyectos específicos con finalidades afines o bien, la integración de otros fideicomisos públicos o privados a éste.

D). Difusión y Promoción de los alcances del Fideicomiso, para lo cual podrá:

13. Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de las acciones que se emprendan para lograr el desarrollo integral del Estado.
14. En general, realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 13 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se procederá a constituir el fideicomiso, con la duración máxima legalmente permitida y las siguientes características:

I. I. FIDEICOMITENTES:

1. 1. INICIALES:

- a) a) El Gobierno del Estado de Querétaro por sí o a través de los organismos o entidades de la Administración Pública Paraestatal.

2. 2. ADHERENTES:

Las personas físicas o morales que participen en el Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico y de Distribución de Fondos, en la proporción y condiciones que se convenga, y que al efecto suscriban con la Fiduciaria el convenio de adhesión correspondiente.

II. II. FIDEICOMISARIOS:

- a) a) El Gobierno del Estado de Querétaro.
- b) b) Los Fideicomitentes Adherentes, en la proporción y condiciones que se convenga.
- c) c) Las personas físicas o morales que designe con tal carácter el Comité Técnico y de Distribución de Fondos.

III. III. COPARTICIPANTES:

Las personas físicas o morales que a través del Comité Técnico entreguen a título gratuito aportaciones para incrementar el patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO CUARTO. El patrimonio del Fideicomiso se constituirá por:

- 1. Las aportaciones de bienes de cualquier tipo que realice el Gobierno del Estado y en general, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- 2. Las aportaciones de bienes de cualquier tipo que realicen propietarios e inversionistas o entidades de la Administración Pública Paraestatal, como Fideicomitentes Adherentes o Coparticipantes.
- 3. Los recursos provenientes de las operaciones del Fideicomiso.
- 4. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones que forman parte del Fideicomiso.
- 5. Cualesquiera otras aportaciones, bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título legal adquiriera el Fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO. El Fideicomiso a que se refiere este Acuerdo, tendrá los siguientes órganos:

- I. Un Comité Técnico y de Distribución de Fondos.
- II. Un Director General.
- III. Un Comisario.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico y de Distribución de Fondos se integrará de la siguiente manera:

Un Presidente: Que será el C. Gobernador Constitucional del Estado.

Un Vicepresidente: Que será el Secretario de Planeación y Finanzas.

Un Secretario: Que será el Director del Fideicomiso, quien tendrá voz pero no voto.

Los siguiente Vocales:

- a) Secretario de Gobierno
- b) Coordinador de Planeación para el Desarrollo.
- c) Secretario de Educación.
- d) Cuatro representantes de la sociedad civil, de reconocido prestigio y solvencia moral, designados por el Presidente del Comité.

Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría, quien intervendrá en las sesiones con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente del Comité, podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, los servidores públicos, asesores, empresarios, inversionistas o cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La periodicidad de las reuniones del Comité Técnico y de Distribución de Fondos y la normatividad en general de las mismas, se establecerán en las Reglas de Operación del Fideicomiso que a efecto expida el propio Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico y de Distribución de Fondos y del Director General del Fideicomiso, las que se establezcan en el Contrato respectivo.

ARTÍCULO NOVENO. El Fideicomiso Público cuya constitución se autoriza, debe formalizarse mediante la suscripción del contrato respectivo e inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ENRIQUE BURGOS GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JESUS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

FUENTE: ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO "QRONOS" publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 11 de noviembre de 1993.